

ACTA 6 / 2022
REUNIÓN DERIVADA DE MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN

POR LA ADMINISTRACIÓN

- D.^a María Teresa Barroso Botrán
(Directora General de Recursos Humanos.
Presidenta de la Mesa Sectorial)
- D.^a Ángeles Lourdes Paredes González
(Secretaria de la Mesa Sectorial)
- D. José Antonio Marín Tapia
(Técnico de la Dirección General de Recursos
Humanos)

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

- CSIF
D.^a Isabel Madruga Bajo
D. Mariano González Clavero
- STECyL-i
D.^a Christina Fulconis Maroto
D.^a M.^a Victoria Ibeas Reoyo
- ANPE
D.^a Pilar Gredilla Fontaneda
D. Javier F. Riesco Martín
- CC.OO.
D.^a Elena Calderón García
D. Astor García Suárez
D.^a Virginia Martín Revuelta
- SP-UGT
D. Tomás Carrasqueño García
D.^a Sara Martín Martín

En Valladolid, siendo las 11:15 horas del día 10 de mayo de 2022, se reúnen en la Sala de Juntas de la Consejería de Educación, sita en la Avenida Real Valladolid s/n, de Valladolid, los asistentes relacionados al margen, con el propósito de mantener una reunión derivada de la Mesa Sectorial de Educación con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas de las reuniones celebradas los días 4 de marzo y 26 de abril de 2022.

PUNTO SEGUNDO.- Criterios para determinar las plazas de estabilización de los funcionarios docentes, derivadas de la *Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*

PUNTO TERCERO.- Borrador de Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión en comisión de servicios de determinados tipos de puestos del sistema educativo para el personal funcionario docente de las enseñanzas no universitarias, durante el curso 2022/2023.

PUNTO CUARTO.- Borrador de Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión en comisión de servicios de puestos docentes para el desarrollo de programas de cooperación territorial en el ámbito de Castilla y León, para el personal funcionario docente de las enseñanzas no universitarias, durante el curso 2022/2023.

PUNTO QUINTO.- Ruegos y preguntas.

PUNTO PRIMERO.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas de las reuniones celebradas los días 4 de marzo, 26 y 29 de abril de 2022.

La Administración:

La secretaria de la Mesa informa que se han enviado, junto con la convocatoria de la reunión, los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 4 de marzo y 26 de abril de 2022, correspondientes a las Actas 3 y 4-2022 respectivamente. No habiendo alegaciones se aprueban las actas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- Criterios para determinar las plazas de estabilización de los funcionarios docentes, derivadas de la *Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*

La Administración:

Explica que durante esta semana se negociará la determinación de las plazas de estabilización de los funcionarios docentes, derivadas de la *Ley 20/2021, de 28 de diciembre*, comenzando hoy con los criterios para determinar estas plazas, teniendo en cuenta que las ofertas de empleo público (OEP) que articulen los procesos de estabilización deben aprobarse y publicarse en el BOCYL antes del 1 de junio de 2022.

Los criterios que se proponen para determinar las vacantes a incluir en dicha oferta de empleo extraordinaria de estabilización del personal docente, dependiente de la Consejería de Educación son:

1. *Como puestos de referencia, se han tomado las vacantes de curso completo (entendiendo por tales las que tuvieran fecha de finalización el 31 de agosto o el 14 de septiembre independientemente del proceso de adjudicación), jornada completa y sin dobles perfiles en el caso del cuerpo de maestros, ocupadas por profesorado interino*

2. *Por primera vez se incluyen en la estabilización las plazas bilingües, ya que cumplen con los requisitos establecidos en la norma.*
3. *Se han contemplado únicamente las plazas dotadas presupuestariamente, es decir, las que tienen dotación de cupo. No se han incluido las plazas existentes en plantilla jurídica que no cuentan con cupo en el curso 2021/2022.*
4. *No se han tenido en cuenta las siguientes vacantes:*
 - *Parciales, ya que no cabe nombrar funcionarios docentes a tiempo parcial.*
 - *Vacantes con titular con derecho a reserva de plaza: comisiones de servicio, liberados sindicales, servicios especiales, etc.*
 - *Las generadas por reducciones asociadas al desempeño de cargos directivos en los centros, ya que no puede vincularse la vacante de forma permanente a un determinado cuerpo y especialidad (depende de la persona que desempeña el cargo en un momento concreto).*
 - *Las vinculadas a Programas Europeos y Programas de Cooperación Territorial, ya que no están íntegramente financiadas con cargo a los presupuestos de la Comunidad, con el fin de respetar el principio de no incremento del gasto en materia de personal.*
5. *A efectos del cómputo de la antigüedad, el interino debe haber desempeñado las vacantes durante el periodo de referencia de forma ininterrumpida en el mismo cuerpo y especialidad.*
6. *Las plazas de las especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, declarado a extinguir, se estabilizarán en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.*

Las organizaciones sindicales:

Consideran que este tema se debería haber tratado antes, para no ir tan justos de tiempo en la negociación de las plazas de estabilización. Indican que también lo han reclamado en la Dirección General de la Función Pública y en el Ministerio de Educación y Formación Profesional. CC.OO. manifiesta su malestar por el funcionamiento de la Mesa Sectorial, señalan que las reuniones están perdiendo el carácter negociador y se están convirtiendo en reuniones meramente informativas.

Alguna organización sindical de acuerdo con el criterio 2, por el que se incluyen en el proceso de estabilización las plazas bilingües, señalan que dentro de la libre concurrencia a los procedimientos selectivos no es posible exigir que los aspirantes que participen cuenten con la acreditación de la competencia lingüística; comunican sus dudas sobre este criterio, porque habría que exigir la acreditación lingüística después de haber accedido a los cuerpos docentes, en el caso de los aspirantes que opten por estas plazas. Añaden que están en contra del modelo bilingüe que se imparte en Castilla y León, porque consideran que no ha existido una verdadera negociación.

Reivindican que se especifiquen las plazas concretas que cumplen los criterios y que se van a poder ofertar según lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, asegurando que todas ellas puedan asignarse a través de los concursos generales de traslados. Alguna organización sindical reivindica que se debería negociar "plaza a plaza", mostrando su desacuerdo con el planteamiento inicial de esta negociación. Asimismo, teniendo en cuenta el artículo 2 y las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, se deberían distinguir las plazas que se han ocupado con carácter temporal de forma ininterrumpida antes de la fecha 31-12-2020 y las ocupadas antes de la fecha 01-01-2016; señalan que la adicional octava supone un añadido a lo establecido previamente en la adicional sexta, para que no se deje ninguna plaza de las que cumplen los requisitos sin estabilizar.

Manifiestan que si no se conoce con seguridad que plazas cumplen o no cumplen lo establecido en la Ley será difícil llegar a un acuerdo.

Consideran que primero se deberían conocer los datos de todas las plazas que se van a estabilizar, por cuerpos docentes y especialidades, demandando transparencia. Manifiestan que es difícil hacer un seguimiento de todas las vacantes de curso completo que se ofertan al inicio de cada curso escolar, porque se adjudican por distintos procedimientos (AIDPRO, AIVI, AISI, ...)

No están de acuerdo con el criterio 5, que exige el requisito de haber ejercido de forma ininterrumpida en el "mismo cuerpo y especialidad", porque el profesorado interino cambia con frecuencia de especialidad y a veces de cuerpo, a lo largo de su carrera profesional. En este momento de la negociación se están determinando las plazas a ofertar, por lo que no se debería incluir en los criterios esa restricción. Consideran que se están mezclando plazas con personas.

Se proponen las siguientes redacciones alternativas para este criterio:



- *"Las plazas derivadas de la Disposición Adicional 8ª de la Ley 20/21 serán las vacantes ocupadas a 31/12/21 por interino/a con al menos 5 años ininterrumpidos de servicio, siempre que cumplan con el resto de los requisitos. En el caso de que, en la fecha referida, la plaza estuviese siendo ocupada temporalmente por otro interino/a que no cumpliera el requisito de los cinco años (por liberación sindical del inicialmente adjudicado, por reserva de plaza, por incapacidad o por cualquier otra circunstancia análoga), esa plaza se incluirá igualmente en la estabilización. Estas se deben estudiar caso por caso".*
- *"A efectos del cómputo de antigüedad, la plaza debe de haber sido ocupada de forma ininterrumpida en el mismo cuerpo y especialidad por un/a interino/a".*

Señalan que la elevada tasa de interinidad, que está en torno a un porcentaje global del 23,86 %, se debe al límite que pone la Administración en la reposición de efectivos. Esto debería servir para cambiar la forma de negociar las ofertas de empleo público, evitando poner límites a la tasa de reposición; no obstante, son conscientes de que esto es una competencia del Estado.

El objetivo final es rebajar el porcentaje hasta el 8 %, objetivo difícil de alcanzar si no se oferta el suficiente número de plazas a través de los criterios que se proponen hoy. En esta OEP extraordinaria se debe ofertar el mayor número de plazas posibles para su "estabilización", confirmando todas las que cumplen la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Manifiestan que según la normativa estatal no están excluidas las vacantes parciales, aunque reconocen que habría que negociar cuáles se pueden incluir, por ejemplo, cuando una vacante se cubre por dos interinos, cuando existe la posibilidad de generar una vacante compartiendo dos centros educativos, etc. Señalan que en la comunidad autónoma de Asturias también se estabilizan algunas vacantes parciales. Además, contando con el elevado número de plazas parciales de Castilla y León, si no se consideran será muy difícil alcanzar la tasa de interinidad del 8 %. Añaden que habría que conocer qué vacantes parciales existen para poder negociar las que se pueden incluir.

Asimismo, consideran que debería haber homogeneidad en los criterios derivados de la Ley que se determinen en las distintas Comunidades Autónomas, para que la norma se aplique igual en todo el Estado.

Sobre las vacantes no tenidas en cuenta según el criterio 4, se oponen a que no se oferte ninguna de las vacantes derivadas de las liberaciones sindicales, porque muchas de ellas también son liberaciones de personal interino que se prorrogan año tras año, es decir, que dentro de las vacantes con "titular con derecho a reserva de plaza", no se puede generalizar, porque en alguna de ellas puede haber desaparecido el titular por concurso de traslados y perduran en el tiempo ocupadas por profesorado interino, situación esta que no pueden saber si la Administración no informa de cada caso particular.

Apuntan que las vacantes que derivan de los Programas Europeos y de Cooperación Territorial, pueden estar ocupadas por profesorado interino de larga duración.

Consideran que hay que centrarse en negociar las plazas de estabilización, después ya se determinarán cuáles se adjudicarán a través de "concurso extraordinario" o de "concurso – oposición" específico.

Sobre el criterio 6, advierten que el traspaso de plazas del cuerpo docente con código 0591 al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y al de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la F.P. se debería realizar antes de la estabilización de las plazas en el cuerpo 0590 o, al menos, saber cuáles de esas plazas que se traspasan se van a estabilizar, garantizando la mayor transparencia.

Reclaman la máxima seguridad jurídica en el procedimiento que se establezca para la estabilización de las plazas del personal docente interino, respetando los derechos que se generan a través de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

La Administración:

Señala que no se debe dudar de que se procura en todo momento la máxima seguridad jurídica en el procedimiento que se establezca para la estabilización de las plazas del personal docente interino. Se trata de un proceso extraordinario que nunca se ha realizado por esta Administración educativa y hay que realizarlo en un corto periodo de tiempo.

Las pautas vienen marcadas por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, para los distintos colectivos de funcionarios, pero se requiere una adaptación para los funcionarios docentes porque tienen sus particularidades; se está intentando trasladar esa norma al ámbito educativo de Castilla y León a través de los criterios presentados hoy.

Las vacantes de curso completo que se tienen en cuenta pueden finalizar el 31 de agosto o el 14 de septiembre de cada año que se computa, porque así se contempla también en los nombramientos de los funcionarios interinos según el Acuerdo de 19 de mayo de 2006.

Manifiesta que lo que importa es el número de plazas que se van a ofertar, con el que se conseguirá la reducción de la temporalidad en el empleo público tal y como se propone en la mencionada Ley 20/2021.

Sobre las plazas bilingües, se explica que todos los años se ofertan plazas bilingües en los concursos de traslados y se están cubriendo, prueba de que son plazas necesarias y demandadas por el profesorado, estando muchas de ellas

ocupadas en régimen de interinidad cumpliendo así los requisitos de la norma para ser consideradas plazas de estabilización. Además, son plazas que están dotadas presupuestariamente, es decir, que cuentan con el cupo de profesorado necesario para atender la demanda del alumnado que se matricula en la enseñanza bilingüe.

Respecto a las vacantes parciales, que existen en otros ámbitos administrativos, señala las particularidades del ámbito educativo, por ejemplo, la amplia zona rural con centros que tienen escasez de alumnado y que son atendidos con puestos parciales, de distintas especialidades, que son ocupados por el profesorado interino y que nunca podrán ofertarse en los concursos de traslados para los funcionarios de carrera.

Respecto a la petición de que se incluyan las vacantes vinculadas a Programas Europeos y de Cooperación Territorial si están ocupadas en régimen de interinidad durante el tiempo que prescribe la norma, se responde que además de cumplir el requisito temporal también se debe cumplir que estén dotadas íntegramente por los presupuestos de Castilla y León, y estas vacantes no lo cumplen.

En cuanto al criterio 5, sobre el que se ha pedido que se suprima la condición de ocupar la vacante “de forma ininterrumpida en el mismo cuerpo y especialidad”, por los cambios de especialidad del profesorado en los diferentes cursos académicos, se responde que no se debe olvidar que los criterios son para “estabilizar plazas” no personas.

Además, con la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, sobre la identificación de las plazas a incluir en las convocatorias de “concurso excepcional”, se introduce esta novedad en los procesos de estabilización contemplados en la adicional sexta y se deben incluir: “las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016”, es decir, que hay que identificar la plazas estructurales para decidir cuáles se sacan en la OEP extraordinaria.

La trayectoria profesional del profesorado interino a veces es prolongada y cambiante (de cuerpo docente y especialidad), por eso la Administración debe decidir qué plazas se requieren para el buen funcionamiento del sistema educativo de Castilla y León, ofertando las “plazas” que realmente se necesitan aplicando la citada disposición adicional octava.

Se solicita a las organizaciones sindicales que envíen por escrito redacciones alternativas para el criterio 5.

En la OEP extraordinaria saldrán las plazas de estabilización según los criterios que se determinen en esta Mesa Sectorial. Las plazas que se convoquen por el procedimiento ordinario de ingreso en los cuerpos docentes¹ también permitirán reducir el porcentaje de interinidad y cumplir con el objetivo del 8 % de tasa de interinidad.

Se hace entrega de la siguiente tabla, en la que se recogen las plazas para la oferta de empleo público por estabilización distribuidas por cuerpos:

PLAZAS PARA LA OEP POR ESTABILIZACIÓN

Ley 20/2021, de 28 de diciembre

CUERPO	TOTAL PLAZAS
0590	1072
0591	69
0592	11
0593	22
0594	54
0595	39
0596	5
0597	52
TOTAL	1324

Se informa que, de las 1324 plazas, 366 se convocarán mediante concurso excepcional según la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y 958 mediante concurso-oposición específico para las plazas de estabilización.

PUNTO TERCERO.- Borrador de Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión en comisión de servicios de determinados tipos de puestos del sistema educativo para el personal funcionario docente de las enseñanzas no universitarias, durante el curso 2022/2023.

La Administración:

Se exponen los diferentes apartados del borrador de resolución, indicando que hay pocas novedades respecto a los de la última convocatoria realizada, haciendo referencia a los siguientes aspectos:

Respecto al apartado segundo: *participantes y requisitos*, en el punto 3, referido a la solicitud de prórroga para el curso 2022/2023, los participantes deberán realizarlo cumplimentando el apartado correspondiente del formulario de solicitud, estando supeditada la prórroga al cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado punto.

Dentro del apartado tercero, *solicitudes*, el punto 1 establece que quienes deseen participar en esta convocatoria deberán presentar la solicitud a través del correspondiente formulario electrónico; los participantes deberán solicitar puestos de una sola provincia.

En relación con el apartado cuarto, sobre *documentación*, los participantes en el procedimiento deberán aportar junto con la solicitud, entre otros, un proyecto individual de trabajo relacionado con los tipos de puestos solicitados según se recoge en el anexo III. Este proyecto podrá ser defendido ante la comisión de selección a través de una entrevista personal, con la finalidad de completar la información que contiene.

En el supuesto de que las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos en la presente resolución, el interesado podrá subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, cumplimentando el correspondiente formulario electrónico.

En el apartado octavo, *adjudicación de puestos*, el punto 1 contempla que los puestos vacantes se adjudicarán en acto público convocado por cada dirección provincial de educación. El punto 2 establece que el destino adjudicado obliga a la impartición del horario lectivo en el tipo de puesto obtenido y que la efectiva ocupación del destino estará condicionada a la continuidad del correspondiente programa educativo, o en su caso a el inicio de las actividades del mismo.

Los destinos adjudicados de forma definitiva serán irrenunciables, salvo en situaciones excepcionales, y la comisión de servicios podrá prorrogarse a petición del interesado hasta un máximo de cuatro años siempre que se cumpla con los requisitos correspondientes.

El anexo I hace referencia a los tipos de puestos que se van a convocar.

En cuanto al anexo II, *baremo de méritos y disposiciones complementarias*, se explica que se prima la experiencia docente sobre el resto de los apartados. La distribución total, sobre un máximo de 54 puntos, es la siguiente: el apartado 1, valoración del proyecto de trabajo, se puntúa con un máximo de 12 puntos, que supone el 22.22%; el apartado 2, experiencia docente, se valora con 22 puntos como máximo, que es un 40.74%; el apartado 3, titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el cuerpo, se puntúan con un máximo de 5 puntos, que supone un 9.26%; el apartado 4, actividades de formación permanente, se valora con un máximo de 10 puntos, que es un 18,52% y, por último, el apartado 5, otros méritos, se puntúa hasta un máximo de 5 puntos, que supone un 9.26%.

Este baremo presenta modificaciones respecto a las convocatorias de otros años, especialmente en el apartado de las "*titulaciones académicas*" para ajustarlo de forma ponderada al baremo de otros procedimientos; en el apartado 3.3, sobre titulaciones de formación profesional y enseñanzas de régimen especial se añade un nuevo desglose de las titulaciones, siempre que no hayan sido exigidas como requisito para el ingreso en la función pública docente. Todo ello para conseguir mayor objetividad.

Asimismo, en el apartado 3.3.2 del baremo, sobre los títulos superiores de enseñanzas artísticas, se inserta la siguiente nota: "*Cuando las titulaciones de enseñanzas artísticas superiores tengan reconocida equivalencia a licenciatura o grado según la correspondiente ley de educación, se valorarán en el subapartado 3.2*", teniendo en cuenta si son titulaciones obtenidas antes del Plan Bolonia o después, al igual que se hace con el reconocimiento del título de una Licenciatura y otros (antes del Plan Bolonia) o los distintos títulos de Grado (después del Plan Bolonia). Además, en el apartado correspondiente de las disposiciones complementarias, sobre los Títulos de Enseñanzas Artísticas Superiores se añadirá el siguiente párrafo teniendo en cuenta la normativa vigente:

"Los títulos de enseñanzas artísticas superiores son equivalentes a todos los efectos al título universitario de grado, conforme a lo previsto en los artículos 54.3 (música y danza), 55.3 (arte dramático), 56.2 (conservación y restauración de bienes culturales) y 57.4 (artes plásticas y diseño) de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación. Para otras titulaciones de enseñanzas artísticas obtenidas con anterioridad a la publicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la equivalencia se realizará conforme a la norma que le sea de aplicación".

Las organizaciones sindicales:

Agradecen la explicación y se remiten a las alegaciones realizadas en años anteriores sobre este mismo tema.

Solicitan limitar este tipo de comisiones de servicio, pidiendo que se creen jurídicamente todos los puestos que sean posibles para poder cubrirlos a través del concurso general de traslados y conseguir mayor estabilidad en las plantillas de los centros.

Consideran que hay otras plazas que se deberían ofertar y a las que también habría que dar mayor estabilidad, como las del CREECYL, las del PROA+ y las correspondientes a las aulas de alumnado con trastornos de conducta.

Piden que no exista limitación provincial a la hora de solicitar los puestos, para su ocupación en comisión de servicios, permitiendo que se puedan solicitar puestos de distintas provincias.

Preguntan cuándo está prevista la publicación de la convocatoria en el BOCYL.

En el apartado cuarto, punto 1 b), sobre el proyecto individual de trabajo, cuando dice que el mismo “...podrá ser defendido” ante la comisión de selección, piden que se elimine el término “podrán” para evitar la ambigüedad.

Consideran que el baremo de méritos está desequilibrado, puesto que el proyecto individual de trabajo tiene aproximadamente el mismo valor que seis doctorados o seis títulos de Graduado. No obstante, agradecen que se haya hecho una valoración más ajustada de las titulaciones académicas, de forma ponderada.

Sobre los méritos del baremo en el apartado de los títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas, en el que todos se reconocen con una puntuación de 0,25 puntos, comentan que no se deberían equiparar los que tienen una mayor duración, como el Título Superior de Música y Danza (en torno a diez o doce años dependiendo de la especialidad), con otros que tienen una duración menor.

Para los idiomas, se propone que se incluyan otras titulaciones académicas con reconocimiento en el Consejo de la Unión de Europea, no solo los certificados por las Escuelas Oficiales de Idiomas, partiendo del hecho de que en el baremo para el acceso al cuerpo de catedráticos sí que se reconocen.

Dentro de anexo I, solicitan que se especifiquen los centros en concreto a los que se puede optar.

La Administración:

Sobre la petición de que no se limiten las solicitudes de comisiones de servicio a una sola provincia, responde que es igual a la de convocatorias anteriores, se pretende que este procedimiento no se convierta en un concurso de traslados encubierto.

Respecto a la fecha de publicación en el BOCYL, responde que se publicará lo antes posible, después de estudiar las alegaciones sindicales.

En lo relativo a la posibilidad de defender el proyecto por parte de los aspirantes, señala que la comisión de selección es soberana en sus actuaciones y podrá decidir al respecto.

En cuanto a la petición de una organización sindical para que se valoren como méritos otras titulaciones de idiomas reconocidas por la Unión Europea, además de los certificados de las EOI, responde que no se corresponde con las reivindicaciones de la mayoría de las organizaciones sindicales pertenecientes a este foro negociador, que reivindican potenciar el reconocimiento de las titulaciones obtenidas en las EOI. Añade que el baremo de méritos para el acceso al cuerpo de catedráticos es anterior al baremo que se está presentando hoy en la Mesa, por eso puede haber diferencias si se contrastan; se estudiará en su momento.

Se estudiarán todas las alegaciones realizadas sobre el baremo.

PUNTO CUARTO.- Borrador de Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión en comisión de servicios de puestos docentes para el desarrollo de programas de cooperación territorial en el ámbito de Castilla y León, para el personal funcionario docente de las enseñanzas no universitarias, durante el curso 2022/2023.

La Administración:

Se exponen los diferentes apartados del borrador de resolución: *Objeto, Participantes y requisitos, Solicitudes, Documentación, Comisión de selección, Listados provisionales y definitivos de admitidos y excluidos, Adjudicación de puestos vacantes, Irrenunciabilidad de los destinos y Nombramiento con carácter extraordinario.*

Sobre el *Objeto*, se explica que se trata de un concurso de méritos para la provisión en comisión de servicios de puestos docentes para el desarrollo de programas de cooperación territorial en el ámbito de Castilla y León, para el personal funcionario docente de las enseñanzas no universitarias, para el curso 2022/2023. Se suprime la alusión al curso 2023/2024, porque estas comisiones de servicio no pueden superar la duración de un curso académico, aunque sí se podrá pedir una prórroga.

Respecto a los requisitos se informa, entre otras cuestiones, que los participantes deben poseer los requisitos de habilitación o especialización contemplados en el anexo I de la convocatoria. Se informa que se eliminará el requisito de la letra d) del borrador.

Las solicitudes se presentarán a través del correspondiente formulario electrónico, como en cualquier otra convocatoria de concurso de méritos, y el registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación. Al igual que en la convocatoria de comisiones de servicio de determinados tipos de puestos del sistema educativo, los participantes solo deberán solicitar puestos de una sola provincia.

En lo referente a la documentación acreditativa de los méritos alegados, esta se presentará de conformidad con lo dispuesto en el anexo II, sobre el baremo de méritos para cada tipo de puesto. Se explica que para los puestos de "mentores digitales" se prescribe la presentación de un proyecto de actuación, mientras que para los puestos en "unidades de acompañamiento y orientación personal y familiar del alumnado educativamente vulnerable" no es necesario.

Sobre la comisión de selección señala que se constituirá una en cada provincia de Castilla y León y estará presente un representante de las organizaciones sindicales pertenecientes a esta Mesa Sectorial, igual que en otras convocatorias.

También se explica que al igual que en otras convocatorias de comisiones de servicio se contempla la constitución de una "lista de reserva" para la cobertura de vacantes que puedan producirse de forma sobrevenida, durante el desarrollo de estos programas de cooperación territorial.

Después de baremados los participantes, se convocará un acto público para la adjudicación de los puestos vacantes señalados en el anexo IV y se dictará resolución del proceso de adjudicación por cada director provincial, nombrando a los seleccionados en comisión de servicios.

Respecto al anexo II, que contiene el baremo y las disposiciones complementarias, se explica que los méritos del apartado 1 ("experiencia docente") y el apartado 2 ("titulaciones académicas") son comunes para los aspirantes a todos los puestos de los programas de cooperación territorial de esta convocatoria; mientras que el apartado 3 recoge los méritos específicos para los aspirantes a los puestos de las *Unidades de Acompañamiento y Orientación Personal y Familiar* (con un máximo de 35 puntos, el 70% del baremo, contemplando 25 puntos para la experiencia docente específica y 10 para las actividades de formación) y el apartado 4 los específicos para los puestos de *Mentores Digitales* (con un máximo de 17 puntos: 4 para la trayectoria profesional, 3 para las actividades de formación y 10 para el proyecto).

La diferencia de puntuación entre los apartados 3 y 4 del baremo se ha determinado por los especialistas de los departamentos correspondientes, que trabajan los temas relacionados con las *Unidades de Acompañamiento* o con los puestos para *Mentores Digitales* respectivamente, por eso existe esta diferencia ya que son puestos de diferentes características.

Asimismo, sobre las "titulaciones académicas" se informa que se han tenido en cuenta las mismas modificaciones que en el baremo tratado en el punto anterior, para ajustarlo de forma ponderada al baremo de otros procedimientos de concurso de méritos.

Las organizaciones sindicales:

Sobre el apartado segundo, punto 1 a) del borrador, no entienden por qué entre los requisitos se contempla solo la pertenencia a algunos cuerpos docentes, excluyendo a otros.

Al igual que en el baremo tratado anteriormente, consideran que el proyecto que se debe presentar para acceder a los puestos de Mentores Digitales está valorado excesivamente. Consideran que no se debería valorar el mérito de colaborador en el Programa Red XXI, porque no hubo una convocatoria pública para cubrir en comisión de servicios esos puestos de colaborador, no lo consideran justo.

Consideran que esta convocatoria se debería haber publicado desde el comienzo de estas comisiones de servicio, que ya se han puesto en marcha en el presente curso escolar sin convocatoria pública, así hubiera habido transparencia en el procedimiento. CC.OO. manifiesta que interpondrán el correspondiente recurso porque consideran que se ha producido una ilegalidad, llegando casi a la prevaricación.

Señalan que es acertada la decisión de convocar las comisiones de servicio solo por un año académico, para cumplir la legalidad, pero alegan que en la convocatoria no se contemplan criterios de desempate.

Además, sobre el nombramiento con carácter extraordinario se debería matizar que este será: "... siempre que no haya aspirantes en la lista de reserva contemplada en este procedimiento".

Sobre las puntuaciones en el apartado 3 del baremo, les llama la atención que se vuelva a puntuar la "experiencia docente", que ya está contemplada en el apartado 1.

En el anexo I, sobre los tipos de puestos y las especialidades de los distintos cuerpos docentes, solicitan que se elimine la especialidad de *Intervención Sociocomunitaria*, porque estos especialistas no analizan las condiciones del alumnado vulnerable.



Sobre el apartado 4.2.2 (asistencia a las actividades de formación específicas de los aspirantes a las Unidades de Acompañamiento) piden que se desglosen de la misma forma que se hace en el apartado 3.2.2 (asistencia a las actividades de formación específicas de los aspirantes a puestos de Mentores Digitales).

La Administración:

Respecto a la acusación de ilegalidad y casi prevaricación, por parte de una organización sindical, responde que se han utilizado términos muy duros y que es totalmente injusta. La Administración ha utilizado las herramientas que permite la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la función pública de Castilla y León para adjudicar unas comisiones de servicios en un momento puntual ante una situación sobrevenida; no se deberían lanzar acusaciones tan graves a la ligera.

Sobre la especialidad de *Intervención Sociocomunitaria*, contemplada en el anexo I, manifiesta que se ha estudiado por el Servicio de Atención a la Diversidad, que ha propuesto las especialidades de dicho anexo.

En cuanto al baremo, en el apartado 2.3.2, sobre los títulos superiores de enseñanzas artísticas, se insertará la siguiente nota: *“Cuando las titulaciones de enseñanzas artísticas superiores tengan reconocida equivalencia a licenciatura o grado según la correspondiente ley de educación, se valorarán en el subapartado 2.2”*, teniendo en cuenta si son titulaciones obtenidas antes del Plan Bolonia o después, al igual que se hace con el reconocimiento del título de una Licenciatura y otros (antes del Plan Bolonia) o los distintos títulos de Grado (después del Plan Bolonia).

Además, en el apartado correspondiente de las disposiciones complementarias, sobre los Títulos de Enseñanzas Artísticas Superiores se añadirá el párrafo que tiene en cuenta la normativa vigente: *“Los títulos de enseñanzas artísticas superiores son equivalentes a todos los efectos al título universitario de grado, conforme a lo previsto en los artículos 54.3, 55.3, 56.2 y 57.4 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación (...)”*, al igual que en el baremo tratado en el punto tercero del orden del día.

Respecto a la diferencia de las puntuaciones en el apartado 3 del baremo, donde les ha llamado la atención que se vuelva a puntuar la “experiencia docente”, que ya está contemplada en el apartado 1, señala que el apartado 3 recoge la experiencia docente específica para ocupar las Unidades de Acompañamiento con alumnado educativamente vulnerable, y el apartado 1 se refiere a la experiencia docente con carácter general.

En cuanto a la alegación sobre la excesiva valoración del proyecto que se debe presentar para acceder a los puestos de Mentores Digitales contrastándola, por ejemplo, con la valoración del Máster, responde que no se puede generalizar, dependerá de la materia del Máster; los proyectos son más específicos.

Se incide en que el baremo se ha ajustado de forma ponderada al de otros procedimientos de concurso de méritos, señalando que los méritos específicos de unos puestos u otros han sido revisados por los departamentos correspondientes de la Consejería de Educación.

Se estudiarán todas las alegaciones, incluidas las referentes a alguna errata en el baremo.

PUNTO QUINTO.- Ruegos y preguntas.

La Administración:

Se informa que en la convocatoria de comisiones de servicio para asesores o directores de CFIE se añadirá un puesto que no había sido anunciado en la correspondiente reunión de esta Mesa: el puesto de director en el Centro de Formación de Idiomas de Valladolid.

Asimismo, se informa sobre el procedimiento de actuación específico para trabajadores especialmente sensibles (TES), adaptado a la especificidad de los funcionarios docentes, por motivo de la pandemia con COVID-19:

Se han realizado modificaciones en el Protocolo general o *Guía de medidas preventivas a adoptar frente al SARS-COV-2 en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*, que hace imprescindible la actualización del procedimiento de actuación para el estudio de trabajadores especialmente sensibles dentro del personal docente de la Consejería de Educación que presta servicios en centros de enseñanza no universitarios de titularidad pública durante el curso 2021/2022, introduciendo los siguientes cambios en la redacción del preámbulo del protocolo:

“En el “Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al Sars-Cov-2 de fecha 20 de abril de 2022, se establece que el servicio sanitario del SPRL debe evaluar la presencia de personal trabajador especialmente sensible en relación con la infección de coronavirus SARS-CoV-2, establecer la naturaleza de especial sensibilidad de la persona trabajadora y emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección. Para ello, tendrá en cuenta la existencia o inexistencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de salud de la persona trabajadora.”



En la Estrategia de vigilancia y control frente a Covid-19 tras la fase aguda de la pandemia de 23 de marzo se definen como grupos vulnerables a personas de 60 años o más, inmunodeprimidos por causa intrínseca o extrínseca y embarazadas.

Los servicios de prevención actualizarán, en función de la pauta de vacunación, el nivel de riesgo del personal considerado especialmente sensible de acuerdo con los criterios y pautas establecidos en el "Procedimiento para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 (COVID-19)" vigente en cada momento y adecuarán, en base a los mismos, las medidas de protección a adoptar para el personal durante el horario de prestación presencial de los servicios."

Las organizaciones sindicales:

Reiteran los ruegos y preguntas de reuniones anteriores, señalando que en algunos temas los plazos apremian:

- ¿Cuándo se va a tratar sobre la implantación de la LOMLOE en Castilla y León? Manifiestan que el MEFP no admite demoras en su aplicación.
- Preguntan si se va a mantener la dotación de cupo extraordinario de profesorado en los centros, así como la reducción de las ratios de alumnos/grupo, para mayor seguridad sanitaria por motivo de la pandemia por COVID-19.
- Ruegan que se facilite información sobre las sedes en las que se realizarán las próximas oposiciones.
- Cómo se distribuirán las plazas de estabilización en los distintos procedimientos (concurso y "concurso – oposición"). Cuál será el porcentaje que se contemplará para el turno de discapacidad en los procedimientos que convoque la Administración de Castilla y León.
- Piden que se reúna la *Comisión de Seguimiento del Acuerdo de 24 de enero de 2022*, para tratar sobre la reducción de las ratios y el horario lectivo del profesorado el próximo curso escolar.
- Preguntan sobre la evaluación del alumnado en el mes de junio; transmiten que los profesores tienen quejas al respecto.
- Preguntan si se va a facilitar un procedimiento de acceso para pasar del grupo A2 al A1, cuando se convoquen las plazas de estabilización.
- Demandan información sobre los cursos de especialización de FP y el programa PROA+ (comisiones de servicio).
- Solicitan la publicación del reconocimiento de la experiencia docente del profesorado interino que ha trabajado más de cinco meses y medio, así como el reconocimiento de la experiencia docente para los que han solicitado reserva de plaza.
- Piden que se publiquen "todas" las sustituciones del profesorado interino (las ofertadas y las adjudicadas).
- Solicitan la negociación de la figura del "coordinador de bienestar" en los centros educativos.
- Ruegan que se actualicen las compensaciones económicas de los factores A y B de las tablas del acuerdo del profesorado itinerante.
- Piden que se estudie y negocie, la actualización de la *Orden EDU/491/2012, de 27 de junio (...)*, teniendo en cuenta el reciente *Acuerdo de 24 de enero de 2022*: la reducción de las ratios en las tablas de centros incompletos y CRA.

La Administración:

Comunica que se negociará todo lo que afecte a las condiciones laborales del profesorado, en lo relacionado con la aplicación de la LOMLOE y con las demás alegaciones realizadas.

Respecto a las medidas a tomar en el próximo curso por motivo de la pandemia, la evolución de la misma parece indicar que el próximo curso no será un curso COVID, no obstante, hay que esperar a lo que decida el Ministerio de Sanidad al respecto.

Sobre las oposiciones se informará en su momento, igual que se hace siempre.

En cuanto a la *Comisión de Seguimiento del Acuerdo de 24 de enero de 2022, de mejoras en las condiciones laborales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León*, se convocará para tratar sobre su desarrollo en el próximo curso escolar.

Sobre el procedimiento de acceso del grupo A2 al A1, cuando se convoque el proceso selectivo que afecta a las plazas de estabilización, habrá que esperar lo que determine el MEFP al respecto.



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

Sobre la distribución de las plazas de estabilización en los distintos procedimientos que contempla la Ley, se tratará en la próxima reunión. Se recuerda que en cuanto al turno de discapacidad para los procedimientos que se convoquen, habrá que aplicar la Ley de Función Pública de Castilla y León.

Se toma nota de todos los ruegos y preguntas realizados para estudiarlos.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13:15 horas del día de la fecha, de lo cual, como secretaria, doy fe.

V.º B.º

LA PRESIDENTA,

Fdo.: Mª Teresa Barroso Botrán.



LA SECRETARIA,

Fdo.: Ángeles Lourdes Paredes González.